

**CURSO**  
**“Desarrollo Humano y Desigualdades de Género”**  
Versión realizada por Carmen de la Cruz – Abril 2007

**UNIDAD III**  
**Género y Desarrollo Humano a través de grandes temas del debate económico y político contemporáneo**

**TEMA 5**  
**Género y Derechos Humanos**

**1. Introducción**

Si Ud. recuerda, en el Curso Básico, Unidad 3, se indicaba que el Desarrollo Humano y los derechos humanos son dos formas de afirmar la libertad humana, y los conceptos se enriquecen mutuamente y en forma substancial:

*“La perspectiva de derechos humanos agrega dos elementos al DH. El elemento de obligatoriedad, la idea de que el Estado y otros actores tienen el deber de asegurar el DH. Y el elemento de rendición de cuentas, de que alguien debe por las deficiencias del DH en cada país*

*A su vez, la perspectiva de DH agrega dos elementos cardinales al enfoque de los derechos humanos. Primero, un sentido práctico, el énfasis en cómo es posible avanzar hacia la plena satisfacción de los derechos de la humanidad en su conjunto. Segundo, la idea de hacer las cosas gradualmente, la necesidad de establecer prioridades para ir consolidando todos los derechos humanos para toda la gente.”*

Las estrategias basadas en los derechos humanos han sido la base de las campañas de las mujeres por la justicia, y han adquirido una nueva pertinencia internacional en el Siglo XX., y como parte integral de la ciudadanía en su versión moderna y global, el énfasis está en su carácter multidimensional e indivisible, así como su aplicabilidad transnacional. Según Razavi<sup>1</sup> el énfasis sobre los derechos humanos y las capacidades en las políticas de desarrollo internacional ha motivado la necesidad de repensar las relaciones entre feminismo y liberalismo, de manera de ver sus puntos en común y sugerir bases para un ajuste crítico desde una perspectiva de igualdad y justicia social. Sin embargo existen muchos obstáculos para tal reconciliación, no sólo los presentados por el neoliberalismo, sino también diversas versiones del multiculturalismo, que revisaremos en el tema 6.

La naturaleza y significado de los derechos es contestado desde diferentes posiciones y los lugares de la misma van desde el espacio internacional, lo nacional, lo local, el barrio, etc. Los actores también han sido diversos. Entre ellos, las organizaciones de mujeres han cambiado el discurso y la práctica de los derechos humanos y se han apropiado de su lenguaje para presionar por las reformas sociales necesarias para una mayor igualdad. Por otra parte existe una apropiación del discurso de los derechos humanos por el neoliberalismo como garantes de la libre empresa, en oposición a la idea de los derechos sociales. Esto

---

<sup>1</sup> S.Razavi y Molyneux, M.: “Gender Justice, Development and Rights”, UNRISD, 2003

genera una tensión entre los derechos económicos y sociales de las mujeres y la actual política de reforma social y económica. Por otra parte, si los estados tienen el deber de crear los prerequisites institucionales y materiales que puedan asegurar el disfrute de los derechos humanos, como muchas autoras sugieren (Nussbaum, Elson, Phillips) un espacio importante de acción positiva del Estado es precisamente el de la provisión social. En este sentido muchas autoras coinciden en que si los derechos son interpretados y contestados en las condiciones de la lucha política, la libertad política es una condición de su contestación, así como de su realización.

## 2. Reflexiones sobre Derechos Liberales y Universalismo: Un compromiso teórico.

Según Razavi *et al*<sup>2</sup> Desde sus comienzos y durante los dos siglos siguientes, el feminismo ha estado comprometido, en lo que puede tomarse como una aprobación crítica, con los principios de derechos humanos, igualdad y libertad individual de la ilustración. Los principios universales de la ciudadanía eran generalmente considerados más equitativos e inclusivos al haberse desarrollado en contraposición a los derechos particulares, tales como los de casta, estado o grupo étnico. Mientras el feminismo ha tratado de desenmascarar lo que en recientes debates ha sido identificado como “la falsa universalidad” de un liberalismo excluyente y androcéntrico, esta crítica conformó una estrategia que no intentaba prescindir del universalismo sino que trataba de asegurar que fuera aplicado consistentemente. Conjuntamente con otros grupos sociales en situación de desventaja, las mujeres han demandado el reconocimiento de igualdad moral y jurídica desplegando argumentos igualitarios para reclamar los derechos asociados a la ciudadanía. Sin embargo, mientras sostenían que tenían los mismos derechos a la justicia y a la representación política que los hombres, simultáneamente, insistían en que la “diferencia” de las mujeres fuera reconocida como base para el tratamiento igualitario y, no un argumento para justificar la discriminación.

Según la autora, en el siglo XX el feminismo evolucionó hacia un movimiento social, plural, transnacional y étnicamente diverso, que continuaba reclamando igualdad y desafiando el sesgo masculino en la forma en que los principios universales eran aplicados habitualmente. Recientemente, las críticas feministas al universalismo se han extendido a las esferas del derecho internacional y de la justicia. Durante y después de la Década para las Mujeres de la ONU (1976-1985) se examinaron instrumentos legales internacionales para encontrar la forma en que pudiesen tornarse más acordes con sus principios reconocidos y, simultáneamente, tomando en cuenta algunas de las especificidades de la condición femenina.

Los movimientos de mujeres rechazaban la exclusión de las mujeres en la familia y en la sociedad muy lejos de los principios universalmente reconocidos. Al mismo tiempo, a algunas demandas históricas tales como el reconocimiento del trabajo reproductivo no remunerado de las mujeres, se sumaron reclamaciones más recientes a fin de que la extensión del derecho de las mujeres incluyera el derecho a la integridad de su cuerpo y a la reproducción y elección sexual. Por ejemplo, la violencia contra las mujeres fue reformulada como una consecuencia de los derechos humanos y se propuso un criterio más exigente para avanzar en los derechos de las mujeres en las esferas económicas, políticas y sociales.

Sin embargo, aunque representaba un paso en dirección a la igualdad legal entre los sexos, el verdadero impacto de estos instrumentos legales sobre la vida de las mujeres es limitado y variable. La mayoría de los gobiernos trataron de interpretar selectivamente sus obligaciones y, muchos de ellos incorporaron cláusulas de excepción basados en aspectos culturales o religiosos, anulando, en la práctica su vigencia. Aun donde los

---

<sup>2</sup> Razavi, op.cit.

gobiernos suscribieron totalmente estas obligaciones, los resultados positivos en forma de medidas y políticas adecuadas dependía de factores políticos y recursos materiales: si los partidos políticos y los movimientos sociales no presionaban para su implementación, los gobiernos tendían a ignorarlas. Por otra parte, si bien las leyes tienen importancia a la hora de promover cambios en las relaciones sociales, sólo tienen el valor de las condiciones políticas o sociales en que se ejercen. Donde los nuevos derechos de las mujeres no estuvieron acompañados de las condiciones que permitían su ejercicio, poco significaron en la práctica.

El período de ascenso liberal ha estado asociado con algunos avances limitados en los derechos formales de las mujeres sin que se les prestara la debida atención para hacer que esos derechos tuvieran alguna significación. Tal como lo han afirmado los activistas en el plano nacional e internacional, una mayor igualdad entre sexos no descansa solamente en las leyes sino que requiere una aproximación multidimensional para desarrollar políticas sociales y económicas adecuadas, así como las instituciones democráticas pertinentes para permitir que se expliciten y sean oídas las necesidades de las mujeres.

### Capacidades, Derechos y Neoliberalismo

Diversas autoras coinciden que existe una crítica feminista histórica y continua al liberalismo, dirigida básicamente hacia su “falso universalismo”, sus exclusiones machistas, su aparente indiferencia hacia la justicia social y la promoción de una igualdad meramente formal no sustantiva. Este es el punto de partida en el enfoque conceptual de Martha Nussbaum, pero insiste en diferenciar las diversas ramas históricas dentro de la tradición occidental del liberalismo.

1.- Una primera sería la que prevalece en gran parte del liberalismo occidental e inscrito en el corazón del neo-liberalismo, la de la “libertad negativa” que sugiere que los derechos son, ante todo, protección contra las interferencias del estado.

2.- Una segunda es la asociada a J. S. Mill y T.H. Green que insiste sobre la participación activa del Estado en la creación de las condiciones previas, materiales e institucionales, para una libertad verdadera. Es discutible si esta corriente puede apoyar mejor los temas de derechos humanos generando obligaciones reales para la acción del estado en el sostenimiento del bienestar humano y el desarrollo de la capacidad individual y grupal. Nussbaum considera a éste “como la única clase de liberalismo que merece ser defendido”.

Con nuevos enfoques en este tema, algunos teóricos liberales como Rawls han planteado el tema de la igualdad y de la justicia social en el núcleo del liberalismo en clara discrepancia con los teóricos liberales clásico y neoclásico. Mientras tanto la “Teoría de la Justicia” de Rawls ha sido objeto de la crítica feminista al dar por sentado que los “individuos” son cabezas de hogar masculinos y por asumir que la justicia gobierna en la familia - no todos los abordajes liberales a los temas de justicia comparten esa presunción. En los trabajos de Nussbaum, se plantea de forma destacada una teoría de la justicia que es a la vez liberal “y”feminista al prestar atención a las condiciones materiales previas necesarias para que los derechos formales sean establecidos.

El marco de capacidades descrito en los trabajos de Amartya Sen en economía y elaborado por Nussbaum en términos filosóficos está concebido para identificar “los principios constitucionales básicos que deben

ser respetados e implementados por los gobiernos de todas las naciones como el mínimo que requiere la dignidad humana ". La idea de un mínimo social básico surge al focalizar las capacidades humanas, es decir "lo que la gente puede realmente hacer y ser", conformado en parte por una idea intuitiva de una vida acorde con la dignidad humana.

Otra crítica a la interpretación liberal de los derechos es su tendencia a dar prioridad a algunos derechos (políticos, civiles) por encima de otros (económicos, sociales). El marco de capacidades abarca ambos conjuntos de derechos o capacidades, aunque, en la práctica, ha tendido a concentrarse en los derechos económicos y sociales, tales como la esperanza de vida y la nutrición que se prestan mejor para ser medidos.

Sin embargo, pese al largo camino recorrido por sus defensores para llevar al seno del liberalismo los temas de justicia social persiste un obstáculo: la falta de atención por parte del liberalismo a la noción de "igualdad de oportunidades". El liberalismo coloca a las libertades individuales en el núcleo del análisis llevado, en gran medida por su devoción a "la libre elección". Si la tradición estuviese tan hondamente preocupada por la igualdad y diversidad de los individuos como sugiere Nussbaum, sería difícil encontrar sentido a su tardía apreciación de las reivindicaciones femeninas. El enigma es menos indescifrable si tenemos en cuenta que el liberalismo está orientado por su crítica al autoritarismo y, (mas tarde) a los gobiernos intervencionistas, sin tener en cuenta ninguna la paridad de valor de los individuos.

Pero, aunque la desigualdad puede no ser nodal en el pensamiento de las capacidades, es crucial para subrayar las diferencias fundamentales entre el pensamiento sobre capacidades y derechos humanos y el pensamiento neoliberal. Autoras como Elson examinan los criterios contrastados que el pensamiento económico neoliberal y el pensamiento de derechos humanos (y capacidades) utilizan para medir la efectividad del procedimiento sobre la utilización de recursos. Según los enfoques de derechos humanos y capacidades, la realización del conjunto de todos los derechos humanos o el logro de la totalidad de las capacidades constituye el criterio clave para juzgar la efectividad de la utilización de recursos. En contraste, el criterio prioritario dentro de las políticas neo liberales es el de "eficiencia económica" que consiste en obtener la máxima producción a partir de un conjunto de recursos, donde el consumo de esa producción está determinado por las preferencias de los consumidores. El criterio operativo para el éxito es el aumento de la producción, en tanto las empresas privadas y las relaciones de mercado son mejores, en conjunto, para promover la eficacia económica.

Así, si bien el neoliberalismo está en tensión con algunas de las más amplias reclamaciones del discurso contemporáneo sobre los derechos humanos, ambos derivan de los principios fundacionales del liberalismo. Hay un debate permanente acerca de cómo debe interpretarse la aplicación de estos principios, aún en el caso de algunos elementos constituyentes esenciales del liberalismo como el derecho a la propiedad privada. Este derecho consagrado en el Artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos puede servir como argumento contra la intervención del estado y, para permitir un conjunto de libertades en nombre del respeto por la propiedad privada, que, se sostiene, pueden entrar en conflicto con los derechos humanos.

Mientras los discursos sobre derechos han reconfigurado el desarrollo del pensamiento al colocar a la persona como sujeto central y beneficiario del desarrollo, algunas críticas sostienen que el discurso sobre derechos puede ser usado para legitimar la apertura de los mercados al capital extranjero, la promoción de empresas privadas no reglamentadas y la modificación de la configuración de los principios sociales en

consonancia con los principios del mercado. Nussbaum reconoce que estas ambigüedades respecto al significado de los derechos puede llevar a desdibujar el problema, por lo cual todas las luchas por derechos aparecen como promoviendo el liberalismo comercial. Sostiene que, aunque bajo ciertas condiciones el mercado puede promover las capacidades humanas, con frecuencia lo hacen de modo desigual. Para algunas capacidades, como las relacionadas con salud, educación y nutrición, los mercados a menudo fallan en la respuesta y, como sugiere Elson<sup>3</sup>, en realidad el crecimiento de la libre empresa puede por sí solo destruir capacidades humanas.

Ante estas ambigüedades Razavi<sup>4</sup> se pregunta ¿deberíamos renunciar a los derechos como expresión de las demandas de justicia? La respuesta a esta pregunta, indudablemente, debe ser negativa. Tal como queda claro a partir de otras contribuciones a este proyecto, el lenguaje de los derechos tiene un considerable poder retórico y movilizador: nos recuerda que la gente tiene reclamaciones urgentes y justificadas; los derechos dan publicidad y permiten, especialmente a las mujeres, articular fuertes demandas de “equidad”. Si los derechos han sido entendidos en muchas maneras diversas y, hay modos de pensar fundamentalmente diferentes acerca de las conexiones entre los derechos humanos y la utilización de los recursos, el campo de los derechos está marcado por la política y requiere el compromiso de quienes buscan justicia social y de género.

Según Elson<sup>5</sup>, los derechos humanos expresan el principio de la interconexión social y humana y es obligación de los gobiernos implementar políticas para crear y mantener tales situaciones; y, asimismo, es obligación de los ciudadanos contribuir a su observación. Este es un modo positivo de pensar acerca de los derechos humanos y, acerca de “el desarrollo basado en derecho”, Replantea una forma particular de universalidad vinculando solidaridad y redistribución, ideas que durante los últimos años han sido marginadas en forma creciente, tanto en las agendas políticas como en las investigaciones. También rehabilita al estado como el principal agente en la política de desarrollo e implementación. Sólo el estado, sostiene Elson, puede asegurar la existencia de disposiciones sociales adecuadas a las que los ciudadanos tienen el deber de contribuir y, a su vez, derecho a reclamar responsabilidades. Los estados no necesitan ser -- e, indudablemente, no deben ser -- los únicos agentes comprometidos en la provisión de políticas adecuadas, deben tener una función de coordinación y, responsabilidad final por la calidad y extensión de la provisión y garantizar, en última instancia una justicia de género.

La justicia de género puede definirse como “acceso a y control sobre los recursos, tanto en el ámbito doméstico como público, combinado con la agencia (la capacidad de realizar elecciones). Pero la justicia de género como proceso trae consigo un elemento adicional: la rendición de cuentas. Por lo tanto es posible argumentar que la contribución de Sen enfatizando los derechos humanos y las libertades en el desarrollo humano, se ha quedado corta en el abordaje de la justicia de género en tanto no incluye un énfasis en la agencia, como señala Kabeer. A la par, al incorporar mecanismos múltiples de rendición de cuentas como propone Goetz, tenemos un marco funcional que mientras aborda la pobreza como un fenómeno multidimensional, no es ajeno a la promoción de la justicia de género.

---

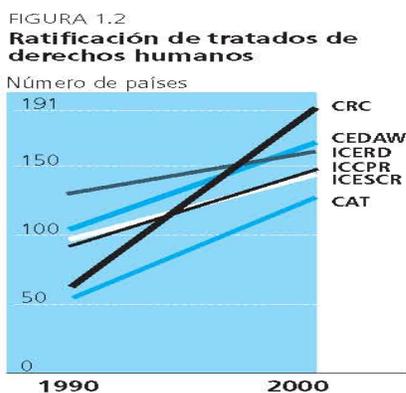
<sup>3</sup> “Gender, Justice, HR and Neoliberal Economic Policies”, estudio solicitado por el programa de UNRISD, “Democracy, Governance and HR” citado por Razavi et al, 2003.

<sup>4</sup> Razavi, op.cit.

<sup>5</sup> Elson, op.cit.

### 3. Derechos Humanos y derechos Humanos de las mujeres

*En relación a los derechos de las mujeres, el intento más formalizado de establecer principios de justicia de género se encuentra en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación de las mujeres (CEDAW) acordada por Naciones Unidas en 1979, que define a la ausencia de discriminación de género como medida para la justicia de género. Este enfoque puede considerarse como un enfoque de "libertades negativas" en tanto la CEDAW llama a los Estados a prevenir la discriminación, no necesariamente a cambiar los privilegios masculinos u ofrecer resarcimientos por injusticias pasadas. En el año 2000 se aprueba el Protocolo Facultativo de la CEDAW que permite a las personas u organizaciones presentar demandas por violación de derechos humanos, una vez agotados los mecanismos nacionales.*



*Nota: Véanse las definiciones en el cuadro de indicadores 28.*

*Fuente: Cálculos de la Oficina del Informe sobre Desarrollo Humano, basados en OACNUDH, 2002.*

*Indudablemente existen grandes brechas entre las ideas subyacentes en el marco internacional de derechos humanos y la realidad cotidiana de la mayoría de la población. Y en esa búsqueda por encontrar caminos más efectivos para poner los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la CEDAW en la práctica en un mundo culturalmente y políticamente diverso, fue necesario buscar consensos sobre algunos temas claves en torno a la conceptualización de los derechos humanos y los derechos de las mujeres. Un paso adelante se dio con la concreción de la Declaración de Viena (1993) que da igual valor a todos los derechos humanos, declarándolos "universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados".*

*Asimismo, la Declaración estableció que los derechos humanos de las mujeres y de las niñas son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. Por otra parte reconoció, que la violencia de género y todas las formas de acoso sexual y explotación, incluyendo aquellas resultantes de prejuicios culturales y del tráfico internacional, deberían ser eliminadas. La existencia de derechos humanos y derechos humanos de las mujeres y las niñas establece una obligación para implementar políticas que den respuesta a la violación de dichos derechos.*

### *¿Porque se habla de unos derechos especiales para las mujeres?*

Si bien las mujeres tienen todos los derechos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos, éstos por sí solos son insuficientes para dar una respuesta adecuada a la diversidad, especificidad y complejidad de la problemática de la mujer. Para construir una sociedad realmente igualitaria es indispensable, entonces, adoptar unos instrumentos y desarrollar una serie de políticas especiales para las mujeres que consideren su situación de vulnerabilidad, tanto en las esferas públicas como privadas, que reconozcan sus necesidades particulares y que garantizaran eficazmente la eliminación de las desigualdades históricas y las injusticias estructurales que experimentan las mujeres por el sólo hecho de ser mujer.

### *¿Qué nos interesa de la valoración de los Derechos Humanos?*

1.- *La condición de la vida de las personas, mujeres y varones:*

***¿Han sido realizados sus derechos?***

2. *El comportamiento del Estado:*

***¿Ha ejecutado sus obligaciones?***

### ***Obligaciones formales del Estado para cada derecho***

*Tres obligaciones de acción:*

- *respetar*
- *proteger*
- *garantizar (facilitar, proveer, promover)*

### ***Cuatro obligaciones de proceso:***

- *No-discriminación*
- *Progreso adecuado*
- *Participación*
- *Remedio efectivo*

### ***Otras formas:***

*Los derechos económicos y sociales no deben ser interpretados como demandas directas sobre el presupuesto público. Cada ciudadana o ciudadano tiene el derecho o la titularidad a arreglos sociales necesarios para facilitar un acceso seguro y equitativo a la libertad y los recursos.*

